

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

134

MADRID NÚMERO 9

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 62 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Montserrat Sanz Martín, frente a “Ixperimenta 2012, Sociedad Limitada”, y “Nana Children, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 155 de 2015

En Madrid, a 24 de abril de 2015.—La ilustrísima señora doña Luz María Fernández de Landa Ponte, magistrada-juez de apoyo al magistrado-juez de adscripción territorial en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo social número 9 de Madrid, ha visto los presentes autos número 62 de 2014 promovidos por doña Montserrat Sanz Martín, asistida del letrado don Alfredo Fauro Alonso, contra “Ixperimenta 2012, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma; “Nana Children, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, que tampoco comparece pese a estar citado en legal forma, versando los autos sobre reconocimiento de derecho a reclamar cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimo parcialmente la demanda de doña Montserrat Sanz Martín, reconociéndose a doña Montserrat Sanz Martín la antigüedad de fecha 1 de mayo de 1987 y condenando solidariamente a “Ixperimenta 2012, Sociedad Limitada”, y “Nana Children, Sociedad Limitada”, a abonar a doña Montserrat Sanz Martín la cantidad de 1.235,10 euros netos, más el 10 por 100 de interés por mora devengado, y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales para su cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, y para que conste expido el presente testimonio que firmo.

En Madrid, a 27 de abril de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.764/15)

